RESOLUCIÓN No. 47- 00603 DE 2021

Por la cual se justifica una contratación directa.

EL DIRECTOR (E) REGIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA REGIONAL MAGDALENA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas mediante Resolución No. 000069 de enero de 2014, con fundamento en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1952 de 2019, Decreto 019 de 2012 y el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Entidad realizó el estudio previo de necesidad y conveniencia con fundamento en la Ley 80 de 1993, en el literal g) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92° de la Ley 1474 de 2011, y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 adelantará una contracción Directa, cuyo objeto es LA COOPERACIÓN ENTRE EL SEVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA y la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE CIENAGA PARA DESARROLLAR EL PROGRAMA DE ARTICULACIÓN DEL SENA CON LA EDUCACIÓN MEDIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL SECTOR OFICIAL, DE CARÁCTER TÉCNICO Y ACADÉMICO, CUYO PROPÓSITO ES EL DESARROLLO Y SEGUIMIENTO A LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL DEL SENA EN LOS ESTUDIANTES DE LOS GRADOS 10° Y 11°.

Que la Constitución Política, articulo 54, establece que es "Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. El Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud"

Que la ley 115 de 1994, "Ley general de la educación", en su artículo 32 parágrafo, señala: "Para la creación de Instituciones de Educación Media Técnica o para la incorporación de otras y para la oferta de programas, se deberá tener una infraestructura adecuada de programas, el personal docente especializado y establecer una coordinación con el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA u otras instituciones de capacitación laboral o del sector productivo".

Que la ley 119 de 1994 de restructuración del SENA, artículo 4°, numeral 13, dispone: "Asesorar al Ministerio de Educación Nacional en el diseño de los programas de educación media técnica, para articularlos con la formación profesional integral".

Que el Decreto 249 de 2004, en su artículo 24, numeral 10°, determina que una de las funciones de las Direcciones Regionales y de la Dirección del Distrito Capital del SENA es: "Gestionar y coordinar los procesos de reconocimiento y autorización de programas, de articulación de acciones de formación de los centros con las instituciones de educación media técnica, educación superior, empresas y otras organizaciones integrantes del Sistema Nacional de Formación para el trabajo, de acuerdo con las políticas de la Dirección General, con el propósito de garantizar movilidad y reconocimiento en la cadena de formación".

Que el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.6.4.12 establece: "Las instituciones de educación que ofrezcan educación media, estatales o privadas, a través de las secretarías de educación las primeras y de sus representantes legales o propietarios las segundas, podrán celebrar convenios con instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano, para que

los estudiantes de los grados 10 y 11 adquieran y desarrollen competencias laborales específicas en una ó más ocupaciones, que permitan su continuidad en el proceso de formación o su inserción laboral y obtengan por parte de estas instituciones su certificado de técnico laboral por competencias".

Que la Articulación del SENA con la Educación Media es una estrategia institucional que integra contenidos curriculares, pedagógicos, didácticos y recursos humanos, económicos y de infraestructura del SENA, con los de las instituciones educativas oficiales y privadas de la educación media académica y técnica, localizadas dentro del territorio nacional, que permite la movilidad educativa, la permanencia en el sistema, la exploración vocacional y de competencias en los jóvenes, para la construcción de sus proyectos de vida y la inserción en el mundo de trabajo.

Que el programa busca que los jóvenes fortalezcan sus competencias básicas y ciudadanas, y desarrollen las competencias específicas necesarias para continuar su formación a lo largo de toda la vida e insertarse competitivamente en el mundo del trabajo; al cursar simultáneamente un programa técnico laboral o iniciar un programa de educación superior y obtener el reconocimiento académico de la formación recibida, adquieren mayores opciones para la movilidad en el sistema educativo, considerando que la competencia frente a las políticas y financiamiento de la educación media corresponde al Ministerio de educación Nacional, el programa se ejecuta en concordancia con las políticas de educación media de los entes distritales y territoriales

Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula, en el artículo 6, el Principio de Coordinación, estableciendo que "*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares*".

El artículo 95 de la Ley 489 de 1998 dispone: "*Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de sus entidades públicas se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su* representante legal".

Que El artículo 2.2.1.2.1.4.4. Decreto 1082 del 2015 determina: "*Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.*

El artículo 2.2.1.2.1.4.1. Del Decreto 1082 de 2015 establece la obligación para la entidad estatal de realizar acto administrativo de justificación de la contratación directa.

RESOLUCIÓN No. 47- 00603 **DE 2021**

Por la cual se justifica una contratación directa.

Que se hace necesario formalizar la planeación, organización, dirección, ejecución y control de actividades relacionadas con la Formación Profesional Integral del SENA con la Educación Media a través de la articulación con la Secretaria de Educación del Distrito de Santa Marta en un convenio Interadministrativo. Por lo tanto, se justifica la firma del convenio, donde se establecerán los acuerdos con la Secretaria de Educación Distrital de Santa Marta, definiendo el desarrollo del programa y las obligaciones de las partes.

Que los entes territoriales, constituyen el nivel táctico del Programa de Articulación con la Media, están certificadas y cuentan con cobertura en todos los Establecimientos Educativos del Distrito, son las que promueven las condiciones de infraestructura y dotación para la ejecución del programa, realizan los procesos de convocatoria de los Establecimientos Educativos. Por tanto, tiene la responsabilidad de coordinar con el SENA acciones de sensibilización, actualización y asesoría a éstos para lograr su vinculación activa al programa de articulación, según los procedimientos y lineamientos establecidos.

Que la articulación con la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE CIENAGA permite, además, propende por la orientación de programas pertinentes en el contexto de impacto con el sector productivo, teniendo en cuenta el Plan de Desarrollo Nacional, Departamental, Distrital; así como los planes Regionales de Competitividad y el Observatorio Regional del SENA. Igualmente, es ser un ente integrador para gestionar institucionalmente alianzas estratégicas con los sectores productivos para el fortalecimiento de ambientes de formación, equipos, conectividad y demás aportes para el fortalecimiento del programa de articulación.

Que en virtud de lo establecido en el numeral 3° del Artículo 24 del Decreto 249 del 2004, el Consejo Regional mediante Acta No. 4 de fecha 22 de Julio de 2021, autorizó a la Dirección Regional la suscripción del presente convenio.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. Declarar justificada de conformidad con la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015 la celebración bajo la modalidad de Contratación Directa, del convenio interadministrativo para la "Cooperación entre el SEVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA y la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE CIENAGA para desarrollar el Programa de Articulación del SENA con la Educación Media en las instituciones educativas del sector Oficial, de carácter técnico y académico, cuyo propósito es el desarrollo y seguimiento a los programas de formación profesional integral del SENA en los estudiantes de los grados 10° y 11°, con la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE CIENAGA. identificada con Nit 891780043-5, en los siguientes términos:

LA CAUSAL QUE INVOCA PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE	El Convenio Interadministrativo a celebrar con la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE CIENAGA , se encuentra previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, se celebrará según la modalidad de Contratación Directa.
OBJETO:	El objeto del presente convenio es la cooperación entre el SEVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA y la ALCADIA DEL MUNICIPIO DE CIENAGA para desarrollar el Programa de Articulación del SENA con la Educación Media en las instituciones educativas del sector Oficial, de carácter técnico y académico, cuyo propósito es el desarrollo y seguimiento a los programas de formación profesional integral del SENA en los estudiantes de los grados 10° y 11°.

RESOLUCIÓN No. 47- 00603 DE 2021

Por la cual se justifica una contratación directa.

VALOR	El presente Convenio no involucra ejecución presupuestal por parte de las Entidades intervinientes. Para su desarrollo, cada una de las partes, dentro de sus competencias adelantará las gestiones pertinentes a su interior para lograr cumplir las obligaciones convencionales
PLAZO	El plazo del Convenio tendrá un término de cinco (5) años contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Este plazo inicial podrá ser prorrogado por un periodo igual o inferior por acuerdo escrito
SITIO DE CONSULTA DE DOCUMENTOS PREVIOS	En la pagina web portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co – SECOP II. y en la Oficina de Gestión Documental del SENA Regional Magdalena, ubicada en la Calle. 29 No. 13-127, de la ciudad de Santa Marta.

Artículo 2º. Publíquese el presente acto administrativo en la página web del SENA: www.sena.edu.co, Y en el portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co – SECOP II.

Artículo 3. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Marta, el 12 NOV 2021

CARLOS URIBE TARAZONA
Director Regional (E)
SENA Regional Magdalena

Revisó: Rubén Espeleta Gazcón - Contratista Asesor Jurídico de Despacho

Vo.Bo: Belkis Peña Fernandez, Coordinador (e) Grupo de Apoyo Administrativo Mixto